

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 2334

La obra iniciada por Decreto de 16 de agosto del año último, que suprimió en el Ministerio de la Guerra la Dirección general de la Guardia civil y creó en el de la Gobernación los organismos directivos de dicho Instituto, había de ser continuada procediendo a una reorganización en el personal y servicios del mismo.

Cuando casi todos los organismos del Estado cambian su estructura, armonizándola con las exigencias de la vida moderna, no podía esta Institución, modelo de austeridad, abnegación y disciplina, pero arcaica en algunos aspectos de su organización, substraerse a tan imperativa necesidad.

Atento a ello, el Ministro de la Gobernación solicitó y obtuvo de las Cortes la autorización debida por el artículo 13 de la ley de Presupuestos de 28 de diciembre de 1932, para reorganizar el Instituto de la Guardia civil en el curso del actual ejercicio económico; pero al intentarlo se encontró en la material imposibilidad de llevarlo a cabo, dentro del límite presupuestario del citado artículo 13, viéndose obligado a presentar a las Cortes, en 6 de junio próximo pasado, un proyecto de ley arbitrando recursos con qué dotar los servicios reorganizados de la Guardia civil durante el segundo semestre del año actual; proyecto que fué sancionado por ley de 27 del corriente.

Tres extremos fundamentales abarca la reforma, que responde en su resolución a las más imperiosas necesidades sentidas por el Instituto; Reorganización de servicios, Personal y Acuartelamiento.

Se da una nueva estructura a las Unidades orgánicas del Instituto; las Zonas, que anteriormente tenían reducidas sus funciones a la inspección de servicios y revista de personal, adquieren mayor relieve al dotarlas de un Cuadro eventual de mando y al encargarlas de servicios administrativos encomendados antes a las Mayorías de Tercios, por lo que estas últimas desaparecen.

Se reduce el número de Tercios, y al hacerlo, además de disminuir el de las Planas Mayores y el personal de cada una de las que subsisten, se corrige la desigualdad que entrañaba la exis-

tencia de Tercios con la misma organización jerárquica e idéntico mando para efectivos diferentes y distinta intensidad de servicios.

Se suprimen los Tercios Móviles y se crea con el mismo carácter el que se destinará, cuando la reforma tenga su total aplicación, al servicio de Ferrocarriles, para vigilancia de éstos y conducción de presos. Se constituirán, además, en determinados Tercios, grupos de fuerzas movilizables con las características de concentración de aquellos suprimidos, al objeto de encontrar también economía importante en los pluses que por aquel concepto se devengaban.

Desaparece la organización uniforme de las Comandancias. Estas tendrán el número de Jefes de empleo distinto que correspondan al de las Compañías y Líneas que estén bajo su mando. Se suprimen las Unidades de Caballería, convirtiéndose todas las del Cuerpo en mixtas. Y, finalmente, se da solución al grave problema de los Puestos reducidos y casi aislados, que serán situados donde mejor convenga a las necesidades del servicio, verán aumentada su dotación de fuerza y dispondrán—como las demás Unidades del Instituto—de medios modernos de locomoción para la mayor rapidez y facilidad en el cumplimiento de su utilísima función.

En virtud de esta reforma, que adquiere su amplitud y desarrollo en el correspondiente articulado y disposiciones complementarias que se dictarán, se consigue una distribución de fuerzas más eficaz y conveniente, permitiendo, además, una reducción importante en las escalas de Jefes, Oficiales y Tropa, sometidas a la consiguiente amortización.

Las reducciones en las plantillas del Cuerpo y las economías que con ellas y las resultantes de la organización de servicios se producen, permiten introducir algunas justas mejoras en los sueldos y emolumentos del personal del Instituto de la Guardia civil, equiparándolo en este aspecto al de otros Cuerpos y buscando así alguna compensación a la momentánea paralización en las respectivas escalas y a su mayor y consecuente rendimiento del trabajo.

Finalmente, se acomete el problema del acuartelamiento, no para darle una solución inmediata, que sería imposible dentro de la breve vida del actual presupuesto y cantidad consignada,

sino para encauzarla en forma que, manteniéndola, en pocos años sea un hecho real el alojamiento de las Unidades del Instituto en cuarteles adecuados, impulsando la construcción de los mismos, con beneficio para el Erario, para el servicio y para el personal.

Tal es, en síntesis, el espíritu que preside la reorganización de los servicios de la Guardia civil; por lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Subsistirán en el Ministerio de la Gobernación la Inspección general y la Sección especial de la Guardia civil, creadas por Decreto de 16 de agosto del año anterior, aumentándose el personal militar de aquélla en dos Capitanes y creándose la Secretaría particular del Inspector general.

Artículo 2.º Las fuerzas del Instituto de la Guardia civil seguirán organizadas en Zonas, Tercios, Comandancias, Compañías, Líneas y Puestos.

A) Las Zonas serán cuatro, con residencia, la primera, en Barcelona; la segunda, en Córdoba; la tercera, en Valladolid, y la cuarta, en Madrid.

La Zona primera comprende los Tercios 3.º, con residencia en Barcelona; 5.º, en Valencia; 7.º, en Zaragoza, y 19.º, en Barcelona.

La Zona segunda comprende los Tercios 8.º, con residencia en Granada; 16.º, en Málaga; 17.º, en Sevilla, y 18.º, en Córdoba.

La zona tercera comprende los Tercios 6.º, con residencia en Coruña; 9.º, en Valladolid; 10.º, en Oviedo; 12.º, en Burgos, y 13.º, en San Sebastián.

La Zona cuarta comprende los Tercios 1.º y 14.º, con residencia en Madrid; 2.º, en Toledo; 4.º, Móvil de Ferrocarriles, en Madrid; 11.º, en Badajoz, y 15.º, en Murcia.

Se crean en cada Zona un Cuadro eventual de mando y una Mayoría.

B) Se agrupan las fuerzas del Instituto de la Guardia civil en 19 Tercios, distribuidos en la forma expresada en el apartado precedente, suprimiéndose los nueve restantes.

El primer Tercio lo integran las Comandancias de Guadalajara, Madrid, (excepto la capital) y Segovia.

El 2.º, las de Cuenca y Toledo.
El 3.º, las de Barcelona (ex-

cepto la capital), Gerona, Lérida y Tarragona.

El 4.º, Móvil de Ferrocarriles, la del Norte, en Zaragoza, y la del Sur, en Córdoba.

El 5.º, las de Baleares, Castellón y Valencia.

El 6.º, las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

El 7.º, las de Huesca, Teruel y Zaragoza.

El 8.º, las de Almería, Granada y Jaén.

El 9.º, las de Avila, Soria, Valladolid y Zamora.

El 10.º, las de León, Oviedo y Palencia.

El 11.º, las de Badajoz, Cáceres y Salamanca.

El 12.º, las de Burgos, Logroño y Santander.

El 13.º, las de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya.

El 14.º, con sus dos Comandancias en Madrid (capital).

El 15.º, las de Albacete, Alicante y Murcia.

El 16.º, las de Cádiz, Las Palmas, Málaga y Santa Cruz de Tenerife.

El 17.º, las de Huelva y Sevilla.

El 18.º, las de Ciudad Real y Córdoba, y

El 19.º, con sus dos Comandancias en Barcelona (capital).

Se suprimen las Mayorías de Tercio.

C) Subsisten, además de las Comandancias que integran núcleos o grupos de fuerzas reunidas, las existentes en cada una de las 50 provincias de la Nación, residiendo su Jefatura en la capital de aquéllas, en la forma y con la composición que se detallará en el cuadro orgánico consiguiente.

Las Comandancias serán de tercero, segundo y primer orden, según estén mandadas por Comandantes (con una o dos Compañías); de segundo orden, por Teniente coronel (con tres o cuatro Unidades), y de primer orden, por Teniente coronel con auxiliares de Comandante en número que determinará el de las Compañías que las integran.

D) Constituyen las Comandancias las Compañías y Líneas, siendo unas y otras mixtas de Infantería y Caballería.

Se suprimen las Comandancias y Unidades de Caballería.

E) Los Puestos se organizarán en lo sucesivo según las disponibilidades de fuerza, con el mínimo de una clase y seis Guardias.

Artículo 3.º En virtud de la nueva organización que se implanta en el Instituto, se suprimen 9 plazas de Coroneles, 15 de Tenientes coroneles, 54 de Comandantes, 76 de Capitanes, 3 Médicos, 1 Veterinario, 2 Maestros armeros y 1.290 plazas de Guardia segundo. Se suprime también el empleo de Alférez en la Guardia civil, siendo substituidos en las vacantes que reglamentariamente vayan sucediéndose, hasta su extinción, por los Subtenientes del Cuerpo de Suboficiales que se crea en el Instituto por este Decreto.

Artículo 4.º Los Jefes y Oficiales a quienes alcance la supresión referida en el precedente artículo, quedarán en situación de disponibles forzosos, o serán nombrados en comisión para el desempeño de los destinos o cargos que el Ministro de la Gobernación les confiera transitoriamente en tanto se lleva a cabo la reforma.

Artículo 5.º Para llegar a la nivelación de plantillas con la reducción establecida por el artículo 3.º, se procederá a la amortización de todas las vacantes que en cada uno de los diversos empleos se produzcan, cesando ésta tan pronto quede extinguido el personal excedente.

Artículo 6.º A los Tenientes coroneles, Comandantes y Capitanes que a consecuencia de la reducción de plantillas que produce la implantación de la reforma sufrieran un retraso en el curso de ascensos de su carrera, se les concederá en compensación de ello, al pasar a la situación de retirado por edad reglamentaria, y a solicitud del interesado, el que se les fije como sueldo regulador, en relación con toda clase de derechos pasivos, el asignado al empleo superior inmediato, siempre que por el Ministerio de la Gobernación se haga, llegado el momento de su pase a la situación de retirado, la declaración oficial de que el solicitante hubiera alcanzado, de no haberse decretado la reorganización, el ascenso al empleo superior al que tenga en el momento de cesar por edad en el servicio activo; entendiéndose que la aplicación de este derecho de acogerse a los beneficios que se conceden se reconocerá solamente a los que lo soliciten durante el tiempo que tarde en desaparecer el excedente que respecto a Tenientes coroneles, Comandantes y Capitanes señala este Decreto. Salvo lo prevenido anteriormente, los afectados por esta reorganización de servicios al igual que todos los Generales, Jefes y Oficiales de la Guardia civil, se regirán en cuanto a sus derechos pasivos por el Estatuto de 22 de octubre de 1926, declarado ley por la de 9 de septiembre de 1931.

Artículo 7.º Mientras no se normalicen las plantillas en virtud de amortización, se confirma la suspensión del ingreso en el Cuerpo de Oficiales del Instituto de la Guardia civil. En lo sucesivo, será necesario que el solicitante haya terminado sus estudios en cualquiera de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería o Ingenieros, ampliados con aquellos que se estimen necesarios para la formación del Oficial del Instituto, y que oportu-

amente se dictarán; dando derecho al así nombrado a ocupar por riguroso orden de conceptuación las dos terceras partes de las vacantes de Tenientes que se produzcan en el Instituto.

Respecto a tropa, quedan anuladas todas las instancias existentes en la actualidad solicitando ingreso en el Instituto, así como también cuantas disposiciones lo regulan.

Artículo 8.º Se implanta definitivamente en el Instituto de la Guardia civil el Cuerpo de Suboficiales, que fué creado con carácter general para el Ejército por la ley de 4 de diciembre de 1931; declarando su subsistencia y la de las Ordenes circulares de 20 de enero y 25 de febrero, 26 de marzo y 24 de noviembre, todas de 1932, por el Ministerio de la Guerra, con las modificaciones siguientes:

A) Los Subtenientes de la Guardia civil, que substituirán en sus funciones a los Alféreces, ascenderán a Tenientes por riguroso orden de antigüedad y cumplimiento de los demás requisitos que se determinen en el Reglamento que se dicte, ocupando una de cada tres vacantes en el escalafón de Tenientes y adquiriendo entonces sus mismos derechos y prerrogativas.

B) El ascenso al Cuerpo de Suboficiales en las clases de segunda categoría se efectuará previa la declaración de aptitud que se determina en el Reglamento de ascensos de las clases de tropa del Instituto, de 4 de agosto de 1921, y demás disposiciones complementarias que los regulan.

C) El personal del Cuerpo de Suboficiales ejercerá las funciones peculiares del mismo que se les asigne en los Reglamentos e instrucciones para el servicio del Instituto y aquéllas otras que se les confiera por el Ministerio de la Gobernación.

D) La edad para el retiro en las distintas categorías del Cuerpo de Suboficiales se ajustará a los preceptos contenidos en las disposiciones vigentes para el personal de tropa del Instituto.

E) Los sueldos anuales en las diversas categorías del Cuerpo de Suboficiales serán los siguientes: Subtenientes, 5.750 pesetas; Subayudantes, 5.000; Brigadas, 4.500, y Sargentos primeros, 4.250.

F) Las actuales clases de segunda categoría, de acuerdo con el artículo 17 de la ley de 4 de diciembre de 1931, ya referida, manifestarán en un plazo de diez días, en vez del de treinta fijado por aquél, si se acogen o no a los preceptos de dicha ley, que regirá en toda su integridad en cuanto preceptúa el artículo antes citado.

G) Las plantillas del Cuerpo de Suboficiales quedarán determinadas en el cuadro orgánico del Instituto, que se publicará oportunamente.

Artículo 9.º Se suprimen todas las gratificaciones de los Generales, Jefes y Oficiales del Instituto, sustituyéndolas con una bonificación del 50 por 100 sobre sus actuales sueldos por el servicio peculiar del Cuerpo, la que no será aplicable al personal de señores Médicos y Veterinarios afectos a las unidades, los que

continuarán percibiendo las gratificaciones de mando y de montura y equipo que por sus empleos les correspondan.

Por los Jefes y Oficiales del Instituto de la Guardia civil se continuará disfrutando la gratificación de efectividad o quinquenios, pero sin que el conjunto de éstos, unido a su sueldo, rebase el del empleo superior inmediato. Esta restricción empezará a regir a partir de la fecha de este Decreto para el personal de nuevo ingreso en el Instituto.

A los Generales, Jefes y Oficiales y asimilados que por este Decreto se prive del ordenanza que reglamentariamente tenían a su servicio se les asigna la suma anual de 800 pesetas.

Se asigna a los cuatro Médicos y tres Veterinarios de los Tercios de Madrid, Barcelona y Valencia una indemnización anual de 1.500 pesetas para los primeros y 1.000 para los segundos, en compensación a los gastos que por locomoción se les origina al prestar sus servicios profesionales al personal ausente de cuarteles que tienen asignado los unos, y el del ganado, en igualdad de circunstancias, los otros.

Como bonificación del servicio peculiar del Instituto a los Suboficiales del mismo se señala el 25 por 100 de sus sueldos respectivos.

Se cifra como sueldo del Guardia segundo del Instituto a su ingreso el de 3.100 pesetas anuales; el de los Guardias primeros en 3.160; el de los Cabos, en 3.465, y el de los Sargentos, en 3.830.

Como bonificación del servicio se asigna a los Sargentos 500 pesetas; a los Cabos, 350, y a los Guardias, Cornetas y Trompetas, 275, y en concepto de gratificación de efectividad a todos ellos, la cantidad de 375 pesetas por cada quinquenio, percibidas por dozavas partes de la anualidad correspondiente. (1)

Artículo 10. Se fija en 120 pesetas anuales la asignación para vestuario a los Sargentos, Cabos y Guardias, y de 100 pesetas, también anuales, las de los premios de constancia y por la especialidad del Arma de Caballería; y como compensación al gasto de limpieza, cuidado del caballo y equipo, se asigna a los Cabos y Guardias de la misma la cantidad de 100 pesetas anuales. Dichas asignaciones se percibirán por dozavas partes al propio tiempo que sus sueldos.

Artículo 11. Se suprimen los ordenanzas personales al servicio de los Generales, Jefes y Oficiales del Instituto; pasando a prestar el servicio de su clase a que fueren destinados.

Se crean, con la gratificación anual de 1.600 pesetas, 200 plazas de Ordenanzas en el Instituto, para la Inspección general y Sección especial, Zonas, Tercios, Comandancias, Salas de Oficiales y de Suboficiales, las que únicamente podrán ser concursadas por individuos de la clase de tropa que poseyendo la aptitud física necesaria se encuentren en situación de retirados y no excedan de sesenta años.

(1) Se publica el artículo 9.º, ya rectificado, de la GACETA DE MADRID de 13 agosto del corriente año.

No constituirán Cuerpo, y serán nombrados por concursos y separados libremente por el Inspector general del Instituto, a propuesta del Jefe de la Dependencia donde presten sus servicios, sin que contra tal acuerdo quepa recurso de clase alguna.

Artículo 12. Se suprime la dotación de dos plazas de Guardia que por cada Compañía venía percibiendo el Colegio de Guardias Jóvenes, y en su lugar se establece una subvención para su sostenimiento.

Artículo 13. El ascenso a Cabo y Sargento de la Guardia civil se regulará por los preceptos estatuidos en el Reglamento de ascenso de las clases de tropa de dicho Instituto, de 4 de agosto de 1921, y demás disposiciones complementarias que los regulan.

Artículo 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan o modifiquen lo estatuido por el presente Decreto, del que se dará en su día cuenta a las Cortes, y para su ejecución y cumplimiento se dictarán las órdenes e instrucciones oportunas por el Ministerio de la Gobernación.

La Granja, veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 11 agosto 1933)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN 2415

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor distribuidor de gasolina marca «Samoa Myard», tipo S. M. A., por reunir las condiciones reglamentarias de exactitud y las del Decreto de 24 de agosto de 1932.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastados de Pesas y Medidas se atenderán a las instrucciones siguientes para su comprobación y marca:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas ordinarias, debidamente contrastadas, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los honorarios por la comprobación y marca serán los que fija el artículo octavo del Decreto de 24 de agosto de 1932, publicado en la «Gaceta» del 9 de septiembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas el constructor de estos aparatos deberá remitir, a la mayor brevedad posi-

ble, 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñen la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1933.
—P. D., Luis Doperto.

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas «Berkel», tipos L; L. 5; 101. S; E. B.; y Z. N., por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas se atenderán a las instrucciones siguientes, para su comprobación y marca:

Harán un examen general de estos aparatos, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto llevan las balanzas.

Llevarán como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los incluidos por Real orden de 10 de abril de 1929 en el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 70 copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 16 de agosto de 1933.
—P. D., Luis Doperto.

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

(Gaceta 18 agosto 1933)

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 16 del pasado mes de mayo, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, Presidente de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Oliguena, Ruiz, Marroyo y González.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicación del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y del Tribunal de lo Contencioso-administrativo provincial, poniendo en conocimiento de esta Corporación, haberse allanado el Fiscal de esta jurisdicción a la demanda del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Gómez Escolar, contra acuerdo de esta Excm. Diputación sobre consignación de cantidades en el presupuesto del año actual para atenciones de la Escuela Industrial de esta provincia.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 30 del mes actual, dando principio el acto a las once y media.

Elevar respetuosa súplica a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carreteras, a fin de que se sirva establecer la circulación de los trenes tranvías entre Logroño y Castejón y viceversa.

Hacer saber a los agricultores de esta provincia que aisladamente lo soliciten, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 9 del presente mes, relativo a préstamos a los agricultores sobre trigos, tendrán a su disposición el correspondiente almacén donde puedan constituir los depósitos.

Vista una carta de don Juan Palacios, vecino de esta capital, en representación de los propietarios de las casas número 11 de la calle del General Zurbano y Particular de Isidro Iñiguez, insistiendo en que se le reconozca el derecho a cobrar la segunda partida de quinientas pesetas importe de las mensualidades de mayo a agosto por la renta correspondiente al piso 2.º, izquierda, de la casa de la calle Particular de Isidro Iñiguez, a razón de 125 pesetas mensuales, a tenor de la 5.ª condición del contrato de arrendamiento por no haberse terminado las obras para dejarlo en las condiciones en que lo encontró hasta el día dos de septiembre último, fecha en que le fué entregada la llave, y teniendo en cuenta que por las mil quinientas pesetas que se le abonaron como indemnización por la terminación del contrato queda debidamente compensado de los perjuicios que haya podido originarse por dicha terminación, se acordó estar a lo resuelto en sesión de 18 de abril próximo pasado.

Ofrecer en venta al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital si le fuera conveniente adquirirlo en el precio de tasación de 34.486'54 pesetas, el solar donde estuvo instalado el Palacio de esta Corporación, en la calle de Rodrí-

guez Paterna, y antes de anunciar la oportuna subasta para su enajenación.

Dar las gracias más expresivas a don Lino Pajares Zamorano, vecino de esta Capital, por su donativo de varias especialidades farmacéuticas regaladas al Hospital provincial con destino a sus enfermos.

Examinadas las instancias presentadas durante el plazo del curso abierto para proveer plazas de pensionados en el Colegio de sordomudos y ciegos, se acordó adjudicarlas a los jóvenes que a continuación se expresan: Luis Moreno Díaz, de Logroño; Protasio Nicolás Mendoza Caballero, de Najera; Julián Ruiz Sáenz, de Logroño; Esther Martínez Martínez, de Navalsaz (Poyales); Angeles Pellejero Martínez, de Arnedo; Carmen Vázquez Torrecilla, de Badarán, y Herminia Muñoz Sáenz, de Logroño, y conceder una ayuda de quinientas pesetas anuales a cada uno de los padres de los jóvenes Angel Santolaya Montalvo, de Ribafrecha, y Pedro Calderón Yangüela, de Logroño, para que puedan atender al pago de la pensión que satisfagan en el Colegio de sordomudos y ciegos en que los ingresen y cuyo abono se les hará previa justificación de existencia de los mismos en referidos Colegios.

Admitir en la Casa de Beneficencia a Fermín Romero Fernández, viudo, de 76 años de edad, natural y vecino de Soto de Cameros, y Modesta Martínez Arroyta, viuda, de 71 años de edad.

Desestimar la instancia de don Adolfo García Zárate, viudo, de 45 años de edad, y vecino de Somalo (Urñueta), en la que solicita el ingreso en la Casa de Beneficencia de sus tres hijos Segundo, Jacinto y Basilia García Bentureira, de 11, 9, y 2 años de edad, respectivamente, por ser antirreglamentario dicho ingreso.

Conceder sacar de la Casa de Beneficencia a los cónyuges Juan Angel Martínez Martínez Blanco y Victoria Díez Fernández, mayores de edad y vecinos de San Román de Cameros, para llevar a vivir en su compañía, al niño expósito Epifanio García Gómez, de 10 años de edad.

Significar a don Nicolás Galilea Collado, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de Jubera, no es posible acceder a sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía ningún niño de las condiciones que interesa.

Idem idem a don Domingo Loza Mena, mayor de edad, casado, y vecino de Canillas de Río Tuerto, que antes de que le sea entregado su hijo que depositó en el torno de la Inclusa el día 4 de mayo de 1930, debe satisfacer el importe de la lactancia más el de las estancias causadas en el Asilo hasta tanto se haga cargo de él.

Por acuerdo de 9 de octubre de 1931, fueron admitidos en el Asilo provincial los niños Antonio, María y Gregorio Biribay Fernández, naturales de Arnedo y residentes en Villar de Poyales (Enciso) de 9, 7 y 3 años de edad, por ser huérfanos de madre y con el padre en ignorado paradero.

Según oficio del señor Administrador de aquel Asilo, el padre se presenta con alguna frecuencia a ver a sus hijos, por lo que ha desaparecido la causa principal que dió origen a que fueron ingresados, o sea el ignorado paradero de Román Biribay, padre de aquéllos; por tanto, se acordó requerir al referido padre para que inmediatamente se haga cargo de sus hijos, pues en caso contrario se pondrá el hecho en conocimiento del señor Fiscal de la Audiencia provincial por si estima oportuno la instrucción del sumario correspondiente, por abandono de menores.

Conceder el socorro de una peseta diaria a Felipa Lorente Muñoz, viuda, natural y vecina de Valdemadera, hasta su ingreso en el Asilo provincial, la cual será satisfecha por el Ayuntamiento de su vecindad y al que le será compensada trimestralmente en la aportación forzosa.

Admitir en el Manicomio provincial a Teresa Baños García, casada, de 39 años de edad, natural y vecina de San Asensio; Valentín González Pavía, casado, de 37 años de edad, natural y vecino de Santa Coloma, y Benita de la Concepción, casada, de 34 años de edad, natural de esta ciudad y vecina de Ribafrecha.

Interesar de las Diputaciones de Alava y Navarra se hagan cargo de los dementes Teodoro Díaz Aldaburo, casado, de 56 años de edad, natural de Labastida (Alava) y vecino de Haro, y José Soto Puente, soltero, de 14 años de edad, natural de Pamplona (Navarra) y vecino de Haro, por no llevar diez años de residencia en esta provincia.

Se acordó dirigirse respetuosamente al Excmo. Sr. Director General del Trabajo, en súplica de que se sirva resolver que los vigilantes y servidores del Manicomio provincial están comprendidos en las exclusiones del artículo 2.º del Decreto de 1.º de julio de 1931 sobre jornada máxima de ocho horas, o en caso contrario que sea de aplicación a dichos sirvientes lo dispuesto en el artículo 107 del expresado Decreto, acordándose por los organismos paritarios la ampliación de la jornada legal por cuyas horas de exceso se les tiene concedidas por dos veces una gratificación de cincuenta céntimos de peseta diarios en cada una de ellas.

Ascender a propuesta del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales a Capataz al peón caminero encargado de la carretera de Cuzcurrita don Andrés Izquierdo, dando principio a percibir el aumento que por el nuevo cargo le corresponda desde 1.º de junio próximo.

Examinada la instancia suscrita por don Francisco Anguiano Canta, solicitando que, a la vista de los dos títulos del recurrente y el de don José María Oliver, se modifique el acuerdo de dos del mes actual, por suponer que con él se lesiona, disminuye y cerceña los derechos adquiridos por virtud de una oposición y otorgados por el título que le fué expedido. Teniendo en cuenta y estimando que el acuerdo de referencia fué adoptado por convenir así al mejor servicio, y que en él se

halla determinado con la debida claridad las obligaciones y derechos que a cada uno de los Médicos de la Beneficencia provincial que prestan servicio en el Asilo le corresponde, se acordó ratificarlo en todas sus partes.

En la ejecución del apartado 2.º del acuerdo de 2 del mes actual, relativo a que con las 24.004'95 pesetas disponibles se atiende al pago de facturas y vales pendientes de abono del ejercicio anterior de menor a mayor, se han presentado algunos inconvenientes respecto a la preferencia con que deben realizarse algunos de ellos; y a fin de atender a los más preferentes y no mermar en manera alguna las atribuciones del señor Presidente Ordenador de Pagos, se acordó modificar aquel extremo dejando al criterio del señor Ordenador de Pagos la forma en preferencia que haya de guardarse para realizar los mismos, hasta la cantidad a que alcance.

Autorizar a la Sección de Vías y Obras provinciales para terminar la redacción del proyecto del puente de Aguilar sobre el Río Alhama, a fin de que, una vez aprobado, pueda construirse en el próximo estiaje.

Autorizar al señor Arquitecto provincial para construir siete depósitos para ropa sucia con sus tapas de hierros como complemento del lavadero y secadero mecánico instalados en el Asilo provincial, así como para la reparación de un trozo de la bóveda y parte de la mesa del horno de pan cocer de la misma dependencia, siempre que su coste no exceda de 900 pesetas los primeros y 300 los segundos.

Aprobar seis relaciones de jornales y materiales devengados por el personal afecto a la Sección de Construcciones civiles, durante las semanas que terminan los días 8, 16, 22 y 29 del pasado mes de abril y 6 y 13 del mes actual, que importan 205, 176, 187'50, 215'20, 209'00 y 189'40 pesetas, respectivamente.

Idem una factura de don Segundo Lizaranzu, importante 1.056'05 pesetas, correspondiente a la parte de carpintería contratada para la vaquería en construcción del Asilo provincial y de algunos otros pequeños trabajos realizados en la misma construcción.

Idem idem dos facturas de don Segundo Lizaranzu, por suministro para el Hospital provincial importante 207'65, y de la Casa Bergasa, por suministro con destino al Hospital provincial de 169'05 pesetas.

Idem idem varias facturas de Electra Recajo S. A. por suministro y trabajos realizados en el motor del secadero del Asilo provincial, de 110; de Hijo de Salustiano Marrodán, por suministro para la vaquería provincial, de 44'94; de Pedro Sanz de Urrutia, por 200 kilos de colamina para el Asilo, 156; de Alejo Martínez, por suministro de objetos de droguería para la Beneficencia, de 11'25, y de don Segundo Lizaranzu, por suministro con destino al lavadero del Asilo, de 143'30 pesetas.

Aprobar el proyecto de camino vecinal de Murillo de Calahorra a Calahorra, en el paso a nivel del kilómetro 20,230 de la línea

de Castejón a Bilbao, importante 413'10 pesetas, y ordenar a la Sección de Intervención envíe por giro postal su importe a la Secretaría de la Comisaría del Estado en la Compañía de Hierro del Norte de España, con cargo a la partida de 2.659'20 pesetas, del presupuesto del referido camino.

Idem el proyecto de abastecimiento de aguas del Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, y ordenar a la Sección de Intervención libre a favor del señor Ayudante-Pagador de la de Vías y Obras provinciales el importe de los derechos de redacción del proyecto, que asciende a 500 pesetas y que el sobrante de 1.400 que resulta de la subvención concedida por acuerdo de 3 de julio de 1931, se le reserve a dicho Ayuntamiento para entregárselo cuando justifique que las obras se han realizado, y siempre que en el momento de la entrega no adeude a esta Diputación cantidad alguna por ningún concepto.

Conceder al Ayuntamiento de Santa Coloma el anticipo de 1.200 pesetas, que será reintegrada en tres anualidades consecutivas, a razón de 400 pesetas cada una, a contar del próximo ejercicio de 1934, para la construcción de su travesía en el camino de Bezares por Arenzana al de Tricio.

Aprobar cinco certificaciones cuadruplicadas de obra ejecutada durante el pasado mes de abril en los caminos en reparación por contrata las cuatro primeras, y de nueva construcción la última, de Haro a Zarratón, de San Millán de Yécora a la carretera de Santo Domingo a Fonca, de Tricio a la de Burgos y Tricio a la de Lerma, de Santo Domingo de la Calzada a Zarratón, y de Logroño a El Cortijo.

Idem idem la liquidación de las obras del camino vecinal de Brieva de Cameros a la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio.

Idem idem las cuentas de los gastos ocasionados en la Sección de Vías y Obras provinciales durante el mes de abril próximo pasado, importantes 11.122'10 pesetas.

Idem idem varias cuentas y facturas por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Idem una factura de don Alberto Muro importante 40 pesetas, por fotografías artísticas para el Palacio provincial.

Se acordó dar por terminado definitivamente el plazo de recaudación voluntaria de Cédulas personales del ejercicio 1312 y que las cédulas pendientes de cobro, pasen a la Agencia ejecutiva, a fin de que procure hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Domingo Martínez Moreno.—El Secretario, Benigno Macua.

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño

2432

Los Ayuntamientos que a continuación se detallan pueden personarse en la Depositaria-Pagaduría de esta Delegación, al objeto de hacer efectivas las cantidades que se expresan, correspondientes a su participación en el impuesto de Patente Nacional de Automóviles del primer semestre del actual, advirtiéndoles que el plazo para el cobro es de diez días hábiles contados a partir del día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales las cantidades que no hayan sido percibidas por los Ayuntamientos serán reintegradas al Tesoro.

Logroño, 22 de agosto de 1933.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

Ayuntamientos partícipes	Líquido a percibir	
	Pesetas	Ots.
Logroño	29.082	93
Aguilar del río Alhama	515	88
Albelda de Iregua	322	43
Alesón	128	97
Alfaro	1.031	77
Anguiano	386	92
Arnedo	2.966	32
Ausejo	64	49
Badarán	322	43
Baños de río Tobía	838	31
Berceo	64	49
Bobadilla	193	46
Calahorra	5.029	86
Camprovin	128	97
Casalarreina	322	43
Cidamón	193	46
Corera	64	49
Fuenmayor	1.741	10
Haro	5.932	65
Hormilla	257	94
Munilla	709	34
Murillo de río Leza	128	97
Nájera	1.354	20
Nalda	193	46
Ortigosa	64	49
Pradejón	257	94
Quel	580	36
Rasillo (El)	128	97
Redal (El)	128	97
Rincón de Soto	515	88
San Román de Cameros	322	43
San Torcuato	64	49
Santo Domingo de la Calzada	3.095	29
Torrejilla de Cameros	322	43
Trevijano	64	49
Tricio	64	49
Viguera	193	46
Villalobar de Rioja	64	49
Villanueva de Cameros	128	97
Villoslada	451	40
Viniegra de Abajo	128	97

Administración de Justicia

2407

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia de don José Salas Rivas, representado por el Procurador don José Luis Reboiro, contra don Baltasar Uruñuela Campo, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas; en cuyos autos y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, y precio de ochocien-

tas setenta y siete pesetas ochenta céntimos y por el término de ocho días, los bienes siguientes:

Un mostrador de Bar, de piedra de mármol, fregadera y agua corriente con instalación para cerveza y rodeado de un pasamano de metal.

Seis mesas con piedra de mármol blanco y piel de hierro.

Veinte sillas de madera destinadas al servicio del café.

Seis botellas de coñac Domecq.

Seis botellas de Jerez de la Frontera.

Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día catorce de septiembre próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que dichos bienes salen a la venta en un solo lote; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de dichos bienes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Logroño, a dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O.: p. s., Gerardo Ramos.

EDICTO 2345

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido,

Hago saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedente de la causa instruída contra Saturnino Gil Fernández, conocido por Gregorio, por delito de homicidio, por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta las fincas y bienes muebles embargados a dicho condenado, cuyo acto tendrá lugar el día veinte de septiembre próximo, a las doce, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Juzgado municipal de Entrena y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se hacen constar a continuación.

Bienes muebles

	Ptas.
1.º Una mesa cuadrada de comedor, tasada en	15
2.º Una cómoda de madera con cuatro cajones, tasada en	15
3.º Una mesilla de noche de madera, sin cajón, tasada en	4
4.º Un lavabo de madera, tasado en	4
5.º Una mesa camilla de madera, redonda, tasada en	7
6.º Un asiento de madera titulado caponera	8

Fincas sitas en el pueblo de Entrena

1.ª Un covachón en la «Ombria», cuyos linderos son, por todos aires, terrenos del camino; tasado en	100
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-----

2.^a Una finca en el término del «Rollo», regadío, de cuatro celemines, siendo sus linderos, por Norte, Remedios Padilla; Sur, Florentino García; Este, herederos de Pío Remírez, y Oeste, Francisco Ulecia; tasada en 400

Condiciones

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

2.^a Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

4.^a Los muebles se hallan depositados en don Lorenzo Terroba Blanco.

Dado en Logroño, a once de agosto de mil novecientos treinta y tres.—E/ Salvador S. Terán.—P. S. M., p. h., Amós Arizmendi.

Administración Municipal

VACANTE 2430

Se halla vacante el cargo de Depositario municipal - Recaudador - Agente, con el sueldo anual de setenta pesetas.

El plazo para solicitarla es el de quince días y el pliego de condiciones se halla fijado en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Castroviejo, 22 agosto de 1933.—El Alcalde, Gregorio Herrero.

VACANTE 2435

Por destitución del que interinamente la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con el sueldo anual de dos mil pesetas.

Los aspirantes que correspondiendo al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría deseen solicitar dicha plaza, lo harán al señor Alcalde de este Ayuntamiento en el término de quince días, en instancia debidamente reintegrada.

Hormilleja, 23 de agosto de 1933.—El Alcalde, Heliodoro Ojeda.

ANUNCIO 2433

Se halla depositada en esta Alcaldía y a disposición de quien acredite ser su dueño, el ganado que se reseña a continuación:

Una yegua castaña, de 11 a 12 años, de 1'37 de alzada, calzada baja posterior izquierda, con crin y tupé.

Lo que se publica para general conocimiento.

Herramélluri, 20 agosto 1933.—El Alcalde, Esteban Ochoa.

ANUNCIO DE SUBASTA 2421

El día 20 de septiembre próximo, a las once de su mañana, se celebrará en esta Casa Consisto-

rial la subasta para la construcción de un chozo en esta jurisdicción con destino a albergue de los labradores, bajo la presidencia de esta Alcaldía, cuyo tipo de tasación será de seiscientos pesetas, advirtiendo que dicha cantidad solo comprende la mano de obra, puesto que los materiales serán facilitados por el Ayuntamiento.

La referida obra habrá de estar terminada en plazo de treinta días a contar de la adjudicación definitiva de la subasta, y en su consecuencia, en el día y hora señalados pueden los licitadores presentar sus proposiciones en pliego cerrado ante la Autoridad que ha de presidir el acto en un plazo de media hora que se concederá, los cuales deberán ir reintegradas con póliza de 4'50 pesetas acompañando la fianza provisional de treinta pesetas y cédula personal del interesado. La fianza definitiva será de cien pesetas, pudiendo examinar quienes lo deseen el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones deberán ajustarse a la siguiente fórmula:

Don, vecino de, con cédula personal número de la tarifa, clase, expedida en a de de, ante la Alcaldía de El Redal, expone: Que enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día, así como de las condiciones económico-facultativas para la construcción de un chozo para el Ayuntamiento de El Redal, se compromete a la realización de las referidas obras por la cantidad de pesetas céntimos (en letra) con sujeción al pliego de condiciones, a cuyos efectos acompaña la cantidad de treinta pesetas como fianza provisional, comprometiéndose a hacer en su día la fianza definitiva correspondiente.

En, a de de (Firma).

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Redal, 21 de agosto de 1933.—El Alcalde, Andrés Tejada.

EDICTO 2436

Don José Sáenz Martínez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villoslada de Cameros,

Hago saber: Que para atender al pago de las obras que se realizan en el Cementerio, ensanche y cierre, la Comisión municipal permanente ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario, para el corriente ejercicio, se habilite un crédito de seis mil quinientas pesetas con destino al capítulo 7.º, artículo 3.º, del presupuesto de gastos, que carecía de consignación; del capítulo 15 del presupuesto de ingresos vigente.

Y de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esta propuesta por espacio de quince días a contar de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que se presenten las reclamaciones a que dé lugar.

Villoslada de Cameros, a 22 de

agosto de 1933.—El Alcalde, José Sáenz.

EDICTO 2425

Don Pedro Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jubera,

Hago saber: Que los días 1, 2, 3, 4 y 5 del mes de septiembre próximo estará abierta la recaudación en período voluntario del tercero y cuarto trimestre del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al año 1932; pasado dicho plazo o días señalados, incurrirán en los apremios que marca el Estatuto de recaudación, aquéllos que no acudiesen a recoger sus recibos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jubera, 22 de agosto de 1933.—El Alcalde, Pedro Martínez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

2431. Rodezno.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por ocho días, durante los cuales y otros ocho días siguientes pueden presentarse reclamaciones.—22 agosto.

2418. Azofra.—Las cuentas municipales correspondientes de los años 1928 a 1932, ambos inclusive, con sus justificantes, por quince días; durante este período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, para los reparos u observaciones. El período de exposición empieza a partir de esta fecha.—20 agosto.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Nieva de Cameros

2423

El día 24 de septiembre próximo y horas de las diez a las doce y treinta minutos, en la Sala Consistorial, se efectuará la enajenación en pública subasta, de los productos forestales que se detallan, bajo las condiciones facultativas insertas en los BOLETINES OFICIALES números 83 y 84 de fechas 13 y 15 de julio último y las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

90 hayas con 95,971 metros cúbicos de material y 200 estéreos de leñas, tasadas en 2.220 pesetas.

30 hayas con 32,984 metros cúbicos de material y 44 estéreos de leñas, tasadas en 710 pesetas.

45 hayas con 11,340 metros cúbicos de material y 84 estéreos de leñas, tasadas en 360 pesetas.

120 robles con 200 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, tasados en 500 pesetas.

120 robles con 200 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, tasados en 500 pesetas.

Una limpia de roble con 300 estéreos de leñas gruesas y 250 de ramaje, tasada en 700 pesetas.

Nieva, 21 de agosto de 1933.—El Alcalde, Basilio Pérez.

Ayuntamiento de Laguna de Cameros

2376

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 16 del actual, acordó señalar el día 20 de septiembre próximo venidero, la celebración de las subastas de productos concedidos por la Superioridad para el año forestal de 1933 a 1934, cuyos aprovechamientos han de regirse por los pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFICIALES números 83 y 84 de fechas 13 y 15 de julio último, y el económico-administrativo redactado por esta Alcaldía, siendo dichos productos, tasación, indemnización y horas de las subastas, las que a continuación se expresan:

L E Ñ A S		TASACION Pesetas	Indemnizaciones Pesetas	Hora de las subastas
Gruesa Estéreos	Ramaje Estéreos			
32	40	400	109	A las 10
23	40	760	71	A las 10 y media
		454	46	A las 11
Número de árboles				
Metros cúbicos		33,544		
		17,238		
Especie				Estepa Haya Id.
Montes				«Matas del Pajar» «Monte Mayor» Id.

Dicho acto ha de celebrarse en la Casa Capitular de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su mayor difusión y general conocimiento.

Laguna de Cameros, a 17 de agosto de 1933.—El Alcalde, C. Iñiguez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE LOGROÑO

AÑO 1933

MES DE MAYO

2008

Cifras absolutas de hechos	Nacimientos	Provincia	477	Capital	69	Nacidos	Varones	Provincia	242	Capital	35	Fallecidos	Varones	Provincia	136	Capital	34		
		Defunciones	272	63	Hembras			235	34	Total	477			69	Menores de un año	45	7		
			Matrimonios	151				22	Total		272			63		Menores de 5 años	73	11	
				Abortos				14			5			De 5 y más años			199	52	
Por 1,000 habitantes	Natalidad	2'32	1'92	Abortos	Nacidos muertos	13	4	En establecimientos benéficos	Menores de 5 años	4	4	En establecimientos penitenciarios	Total		272	63			
		Mortalidad	1'31			1'76	Muertos al nacer			1	1			De 5 y más años	26	22			
			Nupcialidad			0'73				0'61	Muertos antes de las 24 horas				14	5	Total	30	26
						Mortinatalidad				0'07					0'13	Población de la		Provincia	205.961

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

		Provincia	Capital			Provincia	Capital			Provincia	Capital
1	Fiebre tifoidea y paratifoidea (1 y 2)	3	1	26	Bronquitis (106)	5		Alumbramientos		489	74
2	Tifus exantemático (3)				Bronquitis crónica	6	1	Sencillos		1	
3	Viruela (6)				Neumonía (107 a 109)	31	6	Dobles			
4	Sarampión (7)	9	1	28	Otras enfermedades del aparato respiratorio excepto tuberculosis (104 y 105, 110 a 114)	6		Triples e más			
5	Escarlatina (8)				Diarrea y enteritis (119 y 120)	16	6	Matrimonios			
6	Coqueluche (9)	2			Apendicitis (121)			De soltero y soltera	144	19	
7	Difteria (10)				Enfermedades del hígado y de las vías biliares (124 a 127)	7	2	De soltero y viuda			
8	Gripe (11)	5			Otras enfermedades del aparato digestivo (115 a 118, 122, 123, 128 y 129)	5	2	De viudo y soltera	7	3	
9	Peste (14)				Nefritis (130 a 132)	14	5	De viudo y viuda			
10	Tuberculosis del aparato respiratorio (23)	17	7	32	Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital (133 a 139)	1	1	De menos de 20 años	Varones	12	
	Tuberculosis de las meninges	5	2	33	Septicemia e infecciones puerperales (140 y 145)	1		Hembras	48	4	
11	Otras tuberculosis (24 a 32)	1		34	Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal (141 a 144, 146 a 150)			De 20 a 24	Varones	76	8
12	Sífilis (34)				Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción (151 a 156)	12	3	Hembras	74	12	
13	Paludismo (Malaria) (38)				Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, etc. (157 a 161)	15		Varones	51	9	
14	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias (4, 5, 12, 13, 15 a 22, 33, 35 a 37, 39 a 44)	9	1	35	Senilidad (162)	3	1	Hembras	20	2	
15	Cáncer y otros tumores malignos (45 a 53)	18	3	36	Suicidio (163 a 171)	3		Varones	9	4	
16	Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado (54 y 55)				Homicidio (172 a 175)	3		Hembras	4	1	
17	Reumatismo crónico y gota (57 y 58)	1	1	37	Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio) (176 a 198)	3	1	De 30 a 34	Varones	2	1
18	Diabetes azucarada (59)	3	1	38	Causas no especificadas o mal definidas (199 y 200)	3		Hembras	2	1	
19	Alcoholismo crónico o agudo (75)							De 35 a 39	Varones	2	2
20	Otras enfermedades generales y envenenamientos crónicos (56, 60 a 74, 76, 77)	3	1	39				Hembras	2		
21	Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general (80 y 83)			40				De 40 a 49	Varones	2	1
22	Hemorragia cerebral, embolia o trombo-sis cerebral (82)	16	3	41				Hembras	2	2	
23	Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos (78, 79, 81, 84 a 89)	8	5	42				De 50 a 59	Varones		
	Meningitis simple	8	1	43				Hembras			
24	Enfermedades del corazón (90 a 95)	28	4					De 60 y más	Varones	1	
25	Otras enfermedades del aparato circulatorio (96 a 103)	11	5					No consta	Hembras	1	
								Defunciones			
								Solteros	Varones	64	16
								Hembras	51	12	
								Casados	Varones	48	13
								Hembras	35	5	
								Viudos	Varones	23	5
								Hembras	50	12	
								No consta	Varones	1	
								Hembras	1		
								Total		272	63

Logroño, 28 de junio de 1933.—El Jefe de Estadística interino, Aurelio Contreras.

Higiene y Sanidad Veterinaria

2283

Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JULIO DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Calahorra	Ausejo	Canina	»	1	»	1	»
Sarna			Arnedo	Tudelilla	Caprina	46	»	»
Totales				46	1	»	1	46

Logroño, a 5 de agosto de 1933.—P. El Inspector provincial Veterinario: El Sustituto, PABLO OLALLA, Inspector municipal Veterinario.